

	FORMATO: ACTA	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-01

ACTA No. 01

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 29 de junio de 2022
HORA:	De 11:00 a.m. a 12:00 p.m.
LUGAR:	Virtual, a través de Microsoft Teams
ASISTENTES:	Karolina Ricaurte, Secretaria de Hacienda Óscar Yela, Secretaria de Planeación Edith Burbano, Mónica Lenemberger, Leidy Andrea Mejia, Empresa de Servicios Públicos de Puerto Asís Jaime Cabrera, Empresa de Servicios Públicos de Puerto Asís Jorge Rivas, Empresa de Servicios Públicos de Puerto Asís Carolina Sarmiento, Contratista MVCT Pantallazos de la plataforma Teams, y que es cuerpo de contenido de este documento.
INVITADOS:	Municipio de Puerto Asís-Putumayo Empresa de Servicios Públicos de Puerto Asís.

OBJETIVO: Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, a los representantes de la alcaldía de Puerto Asís-Putumayo y la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Asís, respecto al pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ORDEN DEL DIA:

1. Competencias del MVCT para realizar la visita
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Objetivo de la reunión
4. Presentación problemática
5. Asistencia técnica sobre procedimiento para otorgamiento y pago de subsidios
6. Conclusiones y recomendaciones
7. Compromisos

DESARROLLO:

1. Competencias del MVCT para realizar la asistencia técnica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la Dirección de Desarrollo Sectorial, entre otras, la competencia de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y brindar asistencia técnica a los municipios, distritos y departamentos, con el fin de promover el uso adecuado de dichos recursos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

De esta manera, se brindará asistencia técnica al municipio de Puerto Asís – Putumayo y a la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de este municipio en el tema de pago y otorgamiento de subsidios.

2. Explicación de la metodología de trabajo

El MVCT remitió previamente el link de la asistencia técnica virtual a través de la plataforma Microsoft Teams a los participantes de esta reunión, los cuales representan al Municipio de Puerto Asís – Putumayo y la Empresa que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en dicho Municipio.

Se explicó a los participantes de la capacitación virtual, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre todo lo relacionado con el pago y otorgamiento de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB).

3. Antecedentes

La Secretaria de Hacienda del municipio de Puerto Asís – Putumayo, solicita asistencia técnica a este Ministerio sobre temas relacionados con el otorgamiento y pago de subsidios, y por los cobros por este concepto que viene realizando la persona prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en este Municipio.

Por lo anterior, se convocó a empresa y municipio de Puerto Asís-Putumayo para realizar mesa de trabajo.

4. Asistencia técnica sobre pago y otorgamiento de subsidios

Teniendo en cuenta la situación presentada en lo correspondiente al otorgamiento y pago de subsidios, se brinda asistencia técnica para una posible solución desde el punto de vista jurídico y presupuestal.

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la “Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe” ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social .

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los

usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del “equilibrio” entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

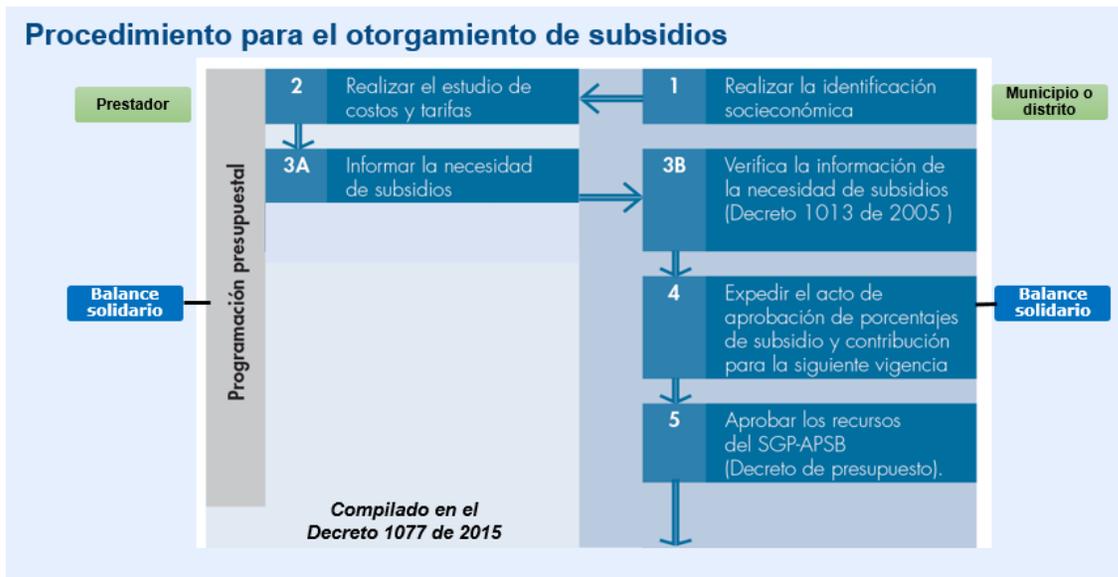
Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro



La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.
- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

1. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.
2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

5. Pronunciamiento de la empresa de servicios públicos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

La empresa presenta la proyección del balance de subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo al municipio de Puerto Asís – Putumayo y el municipio establece en el Acuerdo de porcentaje de subsidios y contribuciones un porcentaje para el pago de subsidios de los tres servicios del 23%.

Mensualmente, el prestador presenta la factura realizando el cobro del déficit de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y las mismas son devueltas por el municipio y solicita que realicen el ajuste correspondiente argumentando que no cuentan con los recursos suficientes y que estos no pueden superar el mencionado 23%.

El prestador se queja, manifestando que tienen un déficit de subsidios que el ente territorial no responde sobre este. Lo que está afectando la suficiencia financiera del prestador y poniendo en riesgo la prestación de los servicios en el municipio.

6. Pronunciamiento de la entidad Territorial.

El municipio manifiesta que los valores cobrados por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por parte de la empresa, sobre pasan la disponibilidad de recursos apropiados por el Municipio para tal fin.

Toda vez que en el acuerdo municipal quedó aprobado que se destinaría el 23% de los recursos del SGP-APSB, y lo que cobra el municipio sobrepasa dicho porcentaje.

7. Conclusiones y recomendaciones

Respecto a si la empresa puede realizar el cobro al municipio de los valores por concepto de subsidios dejados de recibir por presentar un déficit de subsidios superior al valor

previamente establecido en el convenio de transferencia; es preciso resaltar que, si bien es cierto el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015 definió un ejercicio de planeación presupuestal para realizar una estimación de la necesidad de subsidios para el año siguiente al de su planeación, favoreciendo con ello, la posibilidad de establecer con un mayor grado de aproximación la destinación presupuestal que debe realizar el ente territorial y el porcentaje a establecer por concepto de aportes solidarios, también es cierto que solo se tendrá certeza del monto requerido por este concepto hasta el momento en que el prestador lleve a cabo el proceso de facturación, de acuerdo con la periodicidad establecida para ello, esto es, mensual o bimensualmente.

Como resultado de lo anterior, el prestador realizará el cálculo de subsidios y aportes solidarios, para lo cual, en el evento de generar déficit, deberá remitir factura a cargo del municipio con los soportes de los subsidios aplicados y las contribuciones recaudadas; para que éste realice el giro de recursos después de verificada la información presentada.

Al respecto, debe recordarse que el giro de subsidios destinados a los usuarios de menores recursos deviene de un mandato constitucional y, por tanto, su reconocimiento no podrá ser el resultado de la voluntad del ente territorial, como tampoco podrá establecer límite en las sumas a transferir por dichos conceptos. Es así, que se estima viable realizar el cobro de las diferencias no facturadas al municipio por concepto de déficit de subsidios, para lo cual el prestador deberá presentar los soportes respectivos para ello.

Sobre el particular, es de oportuno traer a colación lo señalado por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de concepto No. 034 de 2017, así:

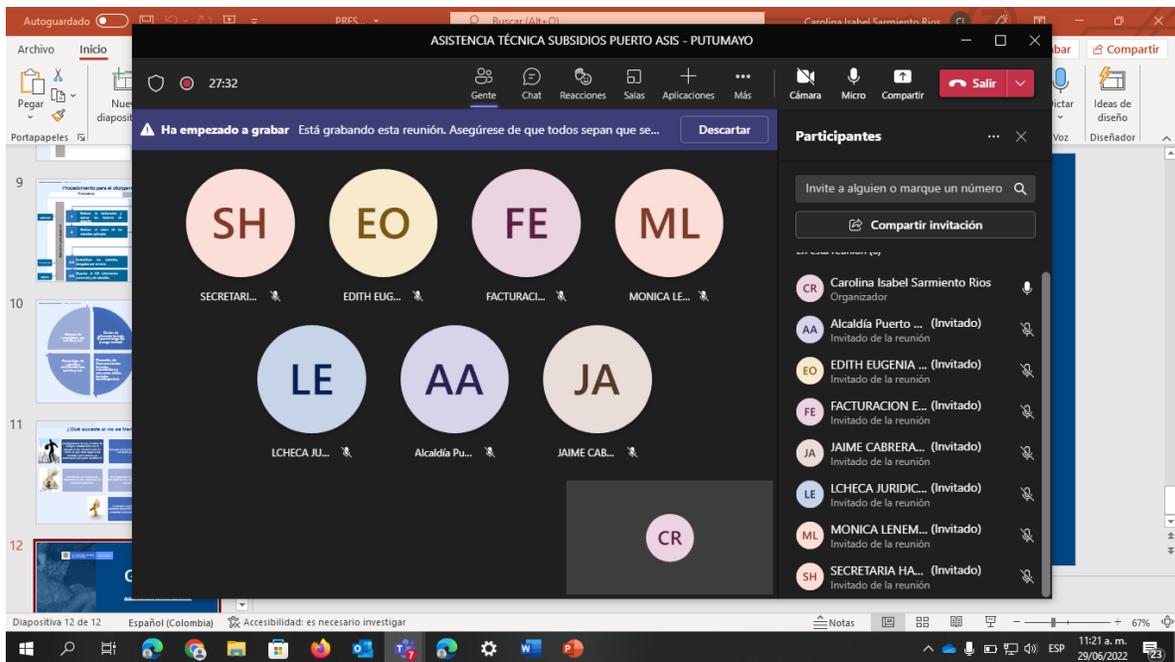
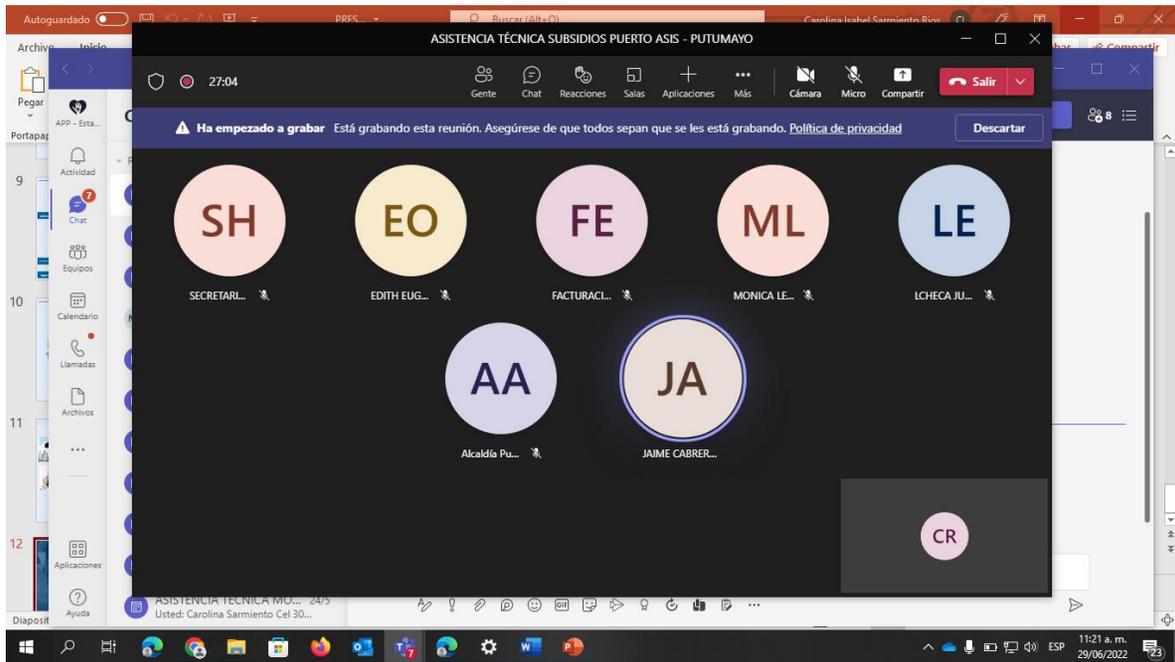
“(...) Los subsidios no fenecen, y por ende, la obligación de que éstos deban ser entregados a los prestadores, con el propósito de que sean aplicados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, persiste a pesar de que no exista contrato o convenio de giro de recursos, y de que la vigencia para la cual se entregaron haya vencido.”

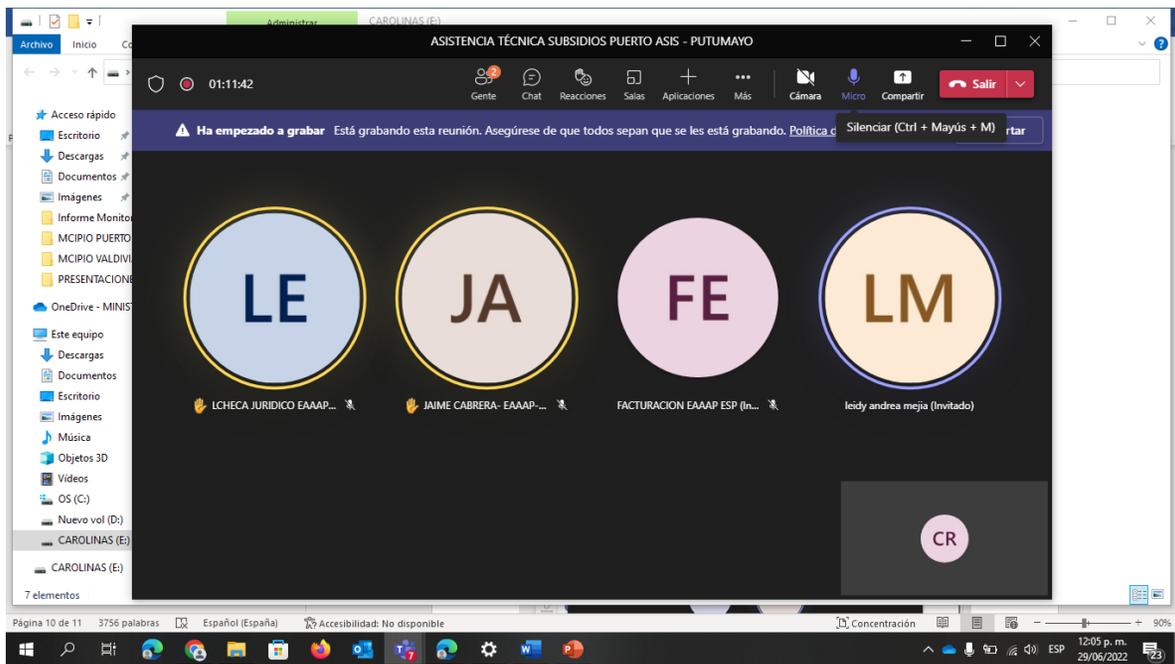
Nota: Por problemas del fluido eléctrico en el municipio de Puerto Asís, se suspende la reunión y se acuerda con los participantes, continuarla el día 1 de julio de 2022 a las 11 a.m.

COMPROMISOS (Si aplica)

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Continuación asistencia técnica sobre el pago de subsidios a la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Puerto Asís E.S.P.-EAAAP E.S.P.	MVCT-Municipio Puerto Asís	1 de julio de 2022

FIRMAS:





Elaboró: Carolina Sarmiento Ríos / Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB
Fecha: 29-06-2022